

VIEDMA, 3 de junio de 2026.-

AUTOS: En Acuerdo las presentes actuaciones caratuladas: "**RODRIGUEZ, GABRIELA CAROLINA C/ CANAY, MARCELA ALEJANDRA S/ ORDINARIO**", Expte N° **VI-00283-L-2025**, y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el transcurso de la audiencia celebrada el 27.05.26, la actora Sra. Gabriela Carolina Rodríguez junto a sus letrados patrocinantes, Dres. Facundo Manuel Lassalle y Gabriel Bottari y, la demandada Sra. Marcela Alejandra Canay con su abogada patrocinante Dra. Natalia Hermida, arribaron a un acuerdo transaccional, que en su parte pertinente dice: "... Así reunidas, las partes manifiestan haber arribado al siguiente acuerdo: 1.- Sin reconocimiento de hecho y derecho alguno y al solo efecto conciliatorio, la demandada se compromete a abonar a la actora la suma de \$7.800.000, que será cancelada en 12 pagos mensuales y consecutivos, distribuidos de la siguiente manera: la primera cuota de \$650.000 que se abonará el 20 de junio del 2026 y las once restantes de \$650.000 cada una, los días 20 de los meses subsiguientes, en la cuenta bancaria que denunciara la actora. 2.- Las costas estarán a cargo de la demandada. 3.- Los honorarios profesionales de los letrados intervinientes para ambas partes se pactan en el 20% del monto del capital, para cada una, que se abonara en dos cuotas iguales de \$780.000 cada, pagaderas junto con la primera y segunda cuota de capital. 4.- Se liquidan los gastos causídicos de acuerdo con el siguiente detalle: Impuesto de Justicia: \$195.000; Sellado de Actuación: \$48.750; Colegio de Abogados: \$15.600. 5.- La falta de pago de una cuota determinará la caducidad de los plazos y la exigibilidad inmediata del total adeudado previa interpelación fehaciente para su cumplimiento en un plazo de 48 horas. Asimismo, una vez cancelada la suma pactada en el plazo acordado, la parte actora no tendrá nada más que reclamar a la demandada con motivo de las pretensiones deducidas en el presente proceso. 6.- En este acto, la actora ratifica el presente acuerdo."

II.- Que la actora ratifica el convenio alcanzado y suscribe el acta de la audiencia celebrada.

III.- Respecto del pago de los gastos causídicos, se tendrá por cumplido mediante la presentación en autos de la planilla de liquidación de costas o, mediante depósito de las sumas correspondientes en la cuenta de autos. En uno u otro caso la obligación deberá estar cumplida antes de la liberación de los fondos en concepto de capital. Asimismo, deberá acreditar en autos el depósito del capital en la cuenta bancaria de la actora.

IV.- Que esta Cámara del Trabajo considera que, a través del mencionado acuerdo, se

ha alcanzado una justa composición de los derechos, las pretensiones y los intereses de las partes, atento a la evaluación efectuada por este Cuerpo de las particulares circunstancias de la causa y las temáticas debatidas.

Por ello

LA CÁMARA DEL TRABAJO DE VIEDMA

RESUELVE:

Primero: Homologar el acuerdo celebrado, teniendo en cuenta que se ha arribado a una justa composición del litigio y que las partes han contado con asesoramiento letrado (art. 15 de la LCT).

Segundo: Tener presente los honorarios pactados para los letrados por la parte actora Nicolás Carmelo Murguiondo, Facundo Manuel Lasalle y Gabriel Alejandro Bottari, en conjunto, en la suma de un millón quinientos sesenta mil pesos (\$ 1.560.000), y regular los de la abogada Zina Natalia Hermida, y los letrados José Joaquín Vega Lorenzo y Francisco López Baquero, en conjunto, en idéntica suma, importes a los que deberá agregarse IVA en caso de corresponder. Notifíquese a Caja Forense y cúmplase con la Ley 869.

Tercero: Hacer saber a las partes que la presente quedará notificada en conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley n° 5631.

Se informa que la presente se encuentra firmada digitalmente por los señores Jueces Rolando Gaitán, Carlos Marcelo Valverde y Carlos Alberto Da Silva, y que a través de la lectura del código QR existente en la parte superior puede comprobarse su validez.